

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR MEDIO DE LA DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO, ASISTIDO POR EL LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SIENDO ESTE MISMO, RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE CARLOS DEL VALLE HIPÓLITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA PROCURADURÍA":

1.1.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

1.2.- Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

1.3.- Que de conformidad con el Artículo 68 fracción XX del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de Noviembre de 2012, el Delegado en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México Lic. Roberto Gómez Collado, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato.

1.4.- Que el Registro Federal de Contribuyentes de la PROFEPA es PRF920718FB2.

1.5.- Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contar con el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS VERDES Y JARDINES" en adelante denominados los "SERVICIOS", ya que, dentro de las instalaciones de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.

1.6.- Que como consecuencia de lo anterior, se ha substanciado el proceso adquisitivo bajo la modalidad de Adjudicación Directa, No. PFFA-RF-AD-ZMVM-01-18 y se ha adjudicado a favor de "CARLOS DEL VALLE HIPÓLITO".

1.7.- Que derivado de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" los "SERVICIOS", declarando "LA PROCURADURÍA" que "EL PROVEEDOR" cuenta con los elementos técnicos, humanos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que se ha solicitado su contratación.

Número de Contrato.- PFFA-RF-AD-ZMVM-01-18

1.8.- Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Encargado de la Subdirección de Administración, el **LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ**, como Administrador del contrato quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.

1.9.- Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad por lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

1.10.- Que **"LA PROCURADURÍA"**, cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **35901 "SERVICIO DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para la Delegación dentro del Ejercicio Fiscal 2018.

1.11.- Que para los efectos legales del presente contrato **"LA PROCURADURÍA"**, señala como domicilio fiscal el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

2. "EL PROVEEDOR", por su propio derecho declara:

2.1.- Que es persona física y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de Incorporación fiscal.

2.2.- Que la actividad económica registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la de **SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES**.

2.3.- Que la actividad referida en el párrafo que antecede, quedo registrada bajo el número de folio RF20167106788 de fecha 19 de enero de 2016.

2.4.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio

2.5.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es VAHC6707073D9.

2.7.- Que no se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.8.- Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9.- Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Faisán No. 38, Colonia Sierra de Guadalupe, Municipio de Tultitlán; Estado de México, C.P. 54900.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS VERDES Y JARDINES"** en el inmueble de la Delegación, ubicado en Boulevard el Pípila No. 1, Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53950.

"EL PROVEEDOR" cumplirá con el siguiente objetivo:

Realizar el servicio de mantenimiento en áreas verdes, jardines, jardineras, macetones o macetas tanto exteriores como interiores.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a desarrollar los servicios de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior **“EL PROVEEDOR”** se compromete a:

- a) Proporcionar los recursos humanos necesarios para cubrir las necesidades de trabajo para el **Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes y Jardines** en el inmueble señalado anteriormente de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 hrs. y sábados de 07:00 a 13:00 hrs.
- b) El horario al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser modificado en función de las necesidades y experiencias que presenten durante la prestación del servicio.
- c) Proporcionar el día de inicio del presente contrato; los equipos, materiales, utensilios y vestuario de limpieza para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- d) Proporcionar los seis días de la semana conforme a lo establecido en su cotización, la cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar, los insumos, materiales, productos (los necesarios para la fumigación y fertilización de las áreas verdes), utensilios (pala recta, bieldos pajeros, picos, tijeras para podar, carretillas, machetes, aspersor giratorio, manguera de 1 pulgada por cincuenta metros, escobas de varas, máquinas podadoras de motor grande, desbrozadota de combustión interna, azadón y mochila aspersor. Además de los que se requieran para la buena ejecución del servicio contratado.

TERCERA.- El importe que **“LA PROCURADURÍA”** cubrirá a **“EL PROVEEDOR”** por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de **\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (16%), dicha cantidad cubrirá la totalidad de los gastos que se originen como consecuencia de su realización por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

CUARTA.- CONCEPTOS Y FORMA DE PAGO.- “LA PROCURADURÍA” establece que, el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será cubierto en moneda nacional, en mensualidades vencidas de acuerdo a los trabajos efectivamente entregados por **“EL PROVEEDOR”** a entera satisfacción de **“LA PROCURADURÍA”**, mismos que serán calculados con base en los montos y servicios establecidos en la cotización por **“EL PROVEEDOR”**, de igual manera, ambas partes convienen que durante la vigencia del contrato, no habrá incremento en los precios ofertados por **“EL PROVEEDOR”**.

En todo caso, el Subdirector de Administración o su homólogo, deberá emitir de conformidad respecto de los trabajos realizados, a efecto de que los pagos puedan ser efectuados dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha en que la factura ingrese a revisión a la Subdirección de Administración, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos que haga **“LA PROCURADURÍA”** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de **“EL PROVEEDOR”** no podrá reclamar algún otro pago adicional.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y JARDINES”** en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través del Área de Recursos Financieros de la Subdirección de Administración, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la Dependencia, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que la factura ingrese a revisión de la Subdirección de Administración, para lo cual, será necesario que esté firmada por el titular de la Delegación.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas por los proveedores para su pago, presenten errores o deficiencias, la dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.

SEXTA.- El personal que destine **“EL PROVEEDOR”** para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con **“LA PROCURADURÍA”**, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- “LA PROCURADURÍA” tendrá durante la vigencia del presente contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que estime pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” podrá introducir y extraer de las instalaciones de **“LA PROCURADURÍA”** los equipos que requiera para llevar a cabo la prestación del servicio, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo **“LA PROCURADURÍA”** pueda retenerlos por ningún motivo.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y a pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar en las instalaciones de la **“LA PROCURADURÍA”** durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

DÉCIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“EL PROVEEDOR”** otorgará dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, Fianza por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA, expedida por una Institución Autorizada legalmente, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la Fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato.
- b) En el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la Fianza se ampliará en concordancia con la prórroga.
- c) Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“LA PROCURADURÍA”**.
- d) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- e) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la Fianza requerida.

La Fianza señalada anteriormente será cancelada cuando a juicio de **“LA PROCURADURÍA”**, **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

Así mismo, **“EL PROVEEDOR”**, quedará obligado con **“LA PROCURADURÍA”**, a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA PROCURADURÍA” hará efectiva la garantía que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** se declare incompetente para prestar el servicio, objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el presente Contrato por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**.
- c) Cuando se incumpla alguno de los compromisos pactados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” conviene que en caso de atraso en la prestación de **“EL SERVICIO”**, pagará a **“LA PROCURADURÍA”** una pena convencional del 1% sobre el monto total estipulado en el presente contrato, sin exceder el 10 % del importe total, sin incluir el IVA por cada día de demora contados a partir de la fecha de vencimiento, en que incurra o bien cuando el servicio no se proporcione de conformidad a lo señalado en el presente contrato, salvo que este obedezca a causas justificadas a juicio de **“LA PROCURADURÍA”**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **“LA PROCURADURÍA”** de optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA.- “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, y/o cuando “EL PROVEEDOR” no preste el servicio de acuerdo a lo especificado en su oferta técnica.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10 % del monto total del Contrato, sin incluir el IVA, o bien transcurran diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a “EL PROVEEDOR”.
- c) Que “EL PROVEEDOR” transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- d) Cuando no presente la garantía de cumplimiento.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, “LA PROCURADURÍA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si “LA PROCURADURÍA” opta por la rescisión, “EL PROVEEDOR” estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de “LA PROCURADURÍA”.

DÉCIMA CUARTA.- Si “LA PROCURADURÍA” considera que “EL PROVEEDOR” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará al proveedor, en forma fehaciente, a fin de que este en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo “LA PROCURADURÍA” resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el presente contrato y lo comunicará a “EL PROVEEDOR” dentro de los 15 días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con los recursos y el personal necesario, para ejecutar las obligaciones derivadas en el presente contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA”, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

- a) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- b) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública.

Sólo en estos supuestos “LA PROCURADURÍA” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- a) Por caso Fortuito o de fuerza mayor.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En todo lo no establecido en el presente Contrato estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos Administrativos aplicables.

Número de Contrato.- PFPA-RF-AD-ZMVM-01-18

DÉCIMA OCTAVA.- La vigencia al presente Contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018, teniendo **"LA PROCURADURÍA"** la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurren razones de interés general.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su contenido y fuerza legal lo firman en tres ejemplares en Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 09 de marzo del 2018.

Por **"LA PROCURADURÍA"**

"EL PROVEEDOR"



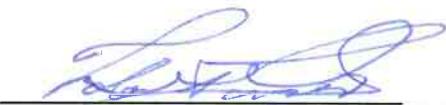
LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LA ZONA
METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.



C. CARLOS DEL VALLE HIPOLITO.

Por **"LA PROCURADURÍA"**

TESTIGO



LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ.
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN EN
LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE
DE MÉXICO.



LIC. LILIANA LÓPEZ CHIRINO.
AUXILAR DE RECURSOS HUMANOS DE
LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

